



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 0321

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria del Artículo 552 del Código Penal Ecuatoriano

FECHA: 14 DIC 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria del Artículo 552 del Código Penal Ecuatoriano**, remitido por el asambleísta Vicente Taiano Álvarez, mediante Oficio No. T241-VTA-AN 2010, de 8 de diciembre de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 53040

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 10/12/10 HORA: 09hs

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 8 de Diciembre de 2010

Oficio No. 241-VTA- AN 2010

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-



Trámite **53040**
Codigo validación **PMOXXVSJDQ**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 08-dic-2010 11:32
Numeración documento 241-vta-an 2010
Fecha oficio 08-dic-2010
Remitente TAIANO VICENTE
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblanacional.gov.ec/vis/estadoTramite.jsf>

Atentamente: H. Fojos

De mi consideración:

De conformidad con lo que establece el Artículo 134, numeral 1 de la Constitución de la República en concordancia con los Artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el **PROYECTO DE LEY REFORMATARIO DEL ARTÍCULO 552 DEL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO**, a fin de que se sirva dar el trámite constitucional y legal correspondiente para la aprobación de las leyes.

Acompaño la exposición de motivos, el respaldo de varios asambleístas, la expresión clara del artículo que con esta reforma se derogaría.

Atentamente,



Dr. Vicente Tajano Álvarez
ASAMBLEÍSTA NACIONAL

C.c. COMISIÓN DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

**ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY, DE CONFORMIDAD
CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 134, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE
LA REPÚBLICA.**

<p><i>Vicente Toranzo A</i> <i>Fernando Flores</i></p>	<p><i>Fernando Flores</i> FERNANDO FLORES</p>
<p>ENRIQUE HERRERÍA</p>	
<p><i>Andrés Proche</i></p>	
<p><i>Leonardo Flores Laguna</i></p>	<p><i>don. Leonardo Flores Laguna</i></p>
<p><i>Andrés Talca, D.</i></p>	
<p><i>José Luis Vergara (Alternante de Genio Oliva)</i></p>	<p><i>José Luis Vergara</i></p>
<p><i>Wladimir Vargas</i></p>	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los actuales momentos que vive el País, producto de una acrecentada ola de inseguridad es necesario establecer la conducta típica prohibida y la sanción jurídica para quienes utilicen drogas o sustancias psicotrópicas para someter a sus víctimas y cometer el delito de robo.

Ha proliferado en nuestro medio el uso de sustancias químicas o naturales que la delincuencia utiliza para cometer sus fechorías; sustancias como la llamada "escopolamina" o burundanga, que al solo rozar cualquier objeto Impregnado con esta sustancia ocasiona la pérdida de conciencia de la víctima, la misma que puede ser inducida a realizar cualquier disposición del delincuente, y encontrándose drogado en estado de sonambulismo y pérdida de conciencia en muchos casos no solo le roban sus pertenencias, sino que son llevados a su hogar u oficina para robarlos y obligarlos a marcar las claves de sus cajeros automáticos, tarjetas de crédito, con el propósito de sacarles su dinero, aprovechando el estado de indefensión e inconsciencia

La escopolamina o " burundanga" en un alcaloide tropánico que se encuentra como metabolismo secundario de plantas, actúa como depresor de las terminaciones nerviosas y del cerebro. Es antagonista competitivo de las sustancias que estimulan el sistema nerviosos parasimpático, a nivel de sistema nervioso central y periférico, produciendo un efecto anticolinérgico, que bloquea en forma competitiva e inespecífica los receptores muscarínicos localizados en el sistema nervioso central, corazón, intestino; También causa amnesia temporal, somnolencia y se puede asociar con el sonambulismo ya que la persona drogada no recuerda lo que realmente hizo mientras estaba drogada.

Esta modalidad delictiva debe ser tomada principalmente como delito de robo agravado con una pena de reclusión mayor extraordinaria.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República, prescribe que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia.

Que, el numeral 2 del Artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que se requerirá de una Ley para tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes.

Que, el numeral 6 del Artículo 120 de la Constitución, dispone dentro de las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Que, el numeral 3 del Artículo 76 de la Constitución, dispone que "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la Ley como infracción penal. Administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.

Que, el Artículo 84 de la Constitución dispone, "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconocer la Constitución.

Que, el es deber primordial del estado dictar leyes que determine las delitos y las penas correspondientes, en la cual los juzgados y tribunales puedan comprobar la existencia de conducta delictivas y determinar las respectivas responsabilidad e imponer las penas establecidas.

Que, el inciso segundo del Artículo 2 del Código Penal dispone, "que la infracción ha de ser declarada, y la pena establecida con anterioridad al acto.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA, DEL ARTÍCULO 552 DEL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.

Artículo Único.- Agréguese un numeral al Artículo 552 del Código Penal Ecuatoriano, que será el siguiente:

"Si el robo se ha ejecutado utilizando drogas, o sustancias psicotrópicas o alcaloides para someter a la víctima a estado de inconciencia e indefensión o para obligarla en este estado a ejecutar actos que con conciencia y voluntad no los habría ejecutado, sera reprimido con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años.